



Nombre de la alumna: Citlali Anahi García Gómez.

Nombre del profesor: Mónica Elizabeth Culebro

Nombre del trabajo: CUADRO SINÓPTICO.

Materia: Bienes y Sucesiones

Grado: 3°

Grupo: A

Comitán de Domínguez, Chiapas, 24 de Julio del 2020

DERECHO DE SUCESIÓN

Herencia

¿Qué es?

Herencia es la sucesión en todos los bienes del difunto y en todos sus derechos y obligaciones que no se extinguen por la muerte.

Apertura

A la muerte del autor de la sucesión, los herederos adquieren derecho a la mesa hereditaria como a un patrimonio común, mientras que no se hace la división

Importante

La herencia se difiere por la voluntad del testador o por disposición de la ley. La primera se llama testamentaria y la segunda legitima. El testador puede disponer del todo o de parte de sus bienes. La parte de que no disponga, quedara regida por los preceptos de la sucesión legitima

Sucesión testamentaria

¿Qué es?

Testamento, es un acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona capaz, dispone de sus bienes y derechos y declara o cumple deberes

Capacidad para testar

Incapacitados

Los menores que no han cumplido dieciséis años de edad, ya sean hombres o mujeres
Los que habitual o accidentalmente no disfrutaban de su cabal juicio

Importantes

Si un testamento se pierde por un evento ignorado por el testador, o por haber sido ocultado por otra persona, podrán los interesados exigir su cumplimiento si demuestran plenamente el hecho de la pérdida o de la ocultación, logran igualmente comprobar lo contenido y que en su otorgamiento se llenaron todas

Capacidad para heredar

Perdida

Falta de personalidad, delito, por presunción de influencia contraria a la libertad del testador, o a la verdad o integridad del testamento, por falta de reciprocidad internacional por utilidad pública o por renuncia o remoción de algún cargo conferido en el testamento.

Incapacitados

Son incapaces de adquirir por testamento o por intestado, a causa de falta de personalidad, los que no estén concebidos al tiempo de la muerte del autor de la herencia, o los concebidos cuando no lleguen a ser viables

Importantes

Si el que entro en posesión de la herencia y la pierde después por incapacidad, hubiere enajenado o gravado todo o parte de los bienes antes de ser emplazado en el juicio en que se discuta su incapacidad, y con quien contrato, hubiere tenido buena fe, el contrato subsistirá; mas el heredero incapaz estará obligado a indemnizar al legítimo

La incapacidad no produce el efecto de privar al incapaz de lo que hubiere de percibir, sino después de declarada en juicio, a petición de algún interesado

Forma de los testamentos

Ordinarios

Público abierto

Es el que se otorga ante notario, de conformidad con las disposiciones siguientes: El testador expresara de modo claro y terminante su voluntad al notario. El notario redactara por escrito

Publico cerrado

El testador debe rubricar todas las hojas y firmar al calce del testamento; también debe imprimir en todas las hojas y al calce su huella digital, pero si no supiere o no pudiere hacerlo podrá firmar y rubricar por el a su ruego otra persona, imprimiendo en todo caso su huella digital como está mandado.

Ológrafo

Al escrito de puño y letra del testador. Solo podrá ser otorgado por las personas mayores de edad, y para que sea válido, deberá estar totalmente escrito por el testador y firmado por el con expresión del día, mes y año en que se otorgue. Los extranjeros podrán otorgar testamento ológrafo en su propio idioma.

DERECHO DE SUCESIÓN

Forma de los testamentos

Especiales

- Privado** { Está permitido, Cuando el testador es atacado de una enfermedad tan violenta y grave que no de tiempo para que concorra notario, a hacer el testamento; Cuando no haya notario en la población, o juez que actúe en receptoría Cuando aunque haya notario o juez en la población sea imposible, o por lo menos muy difícil que concurren al otorgamiento del testamento o Cuando los militares o asimilados del ejercito entren en campaña o se encuentren prisioneros de guerra.
- Militar Marítimo** { Si el militar o el asimilado del ejercito hace su disposición en el momento de entrar en acción de guerra, o estando herido sobre el campo de batalla, bastara que declare su voluntad, ante dos testigos, o que entregue a los mismos el pliego cerrado que contenga su última voluntad, firmado de su puño y letra
- Hecho en país extranjero** { Producirán efecto en el estado, cuando hayan sido formulados de acuerdo con las leyes del país en que se otorgaron. Los secretarios de legación, los cónsules y los vicecónsules mexicanos, podrán hacer las veces de notario o de encargado del registro, en el otorgamiento de los testamentos de los nacionales en el extranjero, en los casos en que las disposiciones testamentarias deban tener su ejecución en el estado.

Legado

¿Qué es?

Es la transmisión de un bien específico y determinado a una persona a la que se llama legatario. Cuando no existan disposiciones específicas para los legatarios en el testamento, éstos se regirán por las mismas normas que hay para los herederos

Clasificación

- Legado de cosa ajena.
- Legado que consiste en la devolución de la cosa recibida en prenda o en el título constitutivo de una hipoteca.
- Legado de una deuda.
- Legado genérico de liberación o perdón de una deuda.
- Legado de cosa mueble indeterminada.
- Legado de cosa inmueble indeterminada.
- Legado de especie.
- Legados en dinero.
- Legado de cosa o cantidad depositada en lugar designado.
- Legado de alimentos.
- Legado de educación.
- Legado de pensión económica.
- Legados de usufructo, uso, habitación o servidumbre.

Nulidad

Cuando el testador lo haga sobre cosa propia individualmente determinada, que al tiempo de su muerte no se halle en su herencia. Así como cuando se establezca una condición para la transmisión del legado que sea legal o físicamente imposible de cumplir. Igualmente, adolecerá de nulidad el legado de cosa, que, al otorgarse el testamento, pertenezca al mismo legatario, y, finalmente, cuando el testador ignoraba que la cosa fuere propia del legatario, será igualmente nulo.

DERECHO DE SUCESIÓN

Sucesión legítima

Cuando aplica

- Cuando no hay testamento o el que se otorgo es nulo o perdió su validez
- cuando el testador no dispuso de todos sus bienes
- cuando no se cumpla la condición impuesta al heredero
- cuando el heredero muere antes del testador, repudia la herencia, o es incapaz de heredar, si no se ha nombrado sustituto.

Quienes tienen derecho a heredar

- Los descendientes, cónyuge, ascendientes, parientes colaterales dentro del cuarto grado, y en ciertos casos, la concubina y el concubinario.
- A falta de los anteriores, heredará el fisco del estado

Importante

- Cuando siendo válido el testamento no deba subsistir la institución de heredero, subsistirán, sin embargo, las demás disposiciones hechas en él, y la sucesión legítima solo comprenderá los bienes que debían corresponder al heredero instituido.
- Si el testador dispone legalmente, solo de una parte de sus bienes, el resto de ellos forma la sucesión legítima.
- El parentesco de afinidad no da derecho de heredar